



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

IMPONE SANCIÓN							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00171	00
DEMANDANTE	LUZ EDILIA TABORDA MACHADO						
DEMANDADO	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Juzgado a resolver de fondo incidente sancionatorio aperturado dentro del proceso de la referencia contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

ANTECEDENTES

Por auto del 26 de octubre de 2022 se concedió amparo de pobreza a favor de la demanda por encontrarse reunido los requisitos para ello; así mismo, se ordenó la realización de la ratificación del dictamen elaborado por la UNIVERSIDAD CES el pasado 29 de septiembre de 2022; razón por la cual se dispuso la citación del médico JAIME IGNACIO MEJÍA PELAEZ.

Para el efecto, este juzgado de manera oficiosa ordenó lo siguiente “(...) **Requerir a COLPENSIONES para que en el término de VEINTE (20) DÍAS contados a partir de la notificación por ESTADOS del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia constancia de pago de los honorarios estipulados por la Universidad CES para ratificación del dictamen.** (...)”.

Vencido el plazo concedido, sin obtener respuesta alguna por parte de la administradora demandada COLPENSIONES; este Juzgado mediante auto del 7 de diciembre de 2022, dispuso la apertura de incidente sancionatorio, concediéndole el término de tres (3) días para que hiciera uso de su derecho de defensa, solicitara y adjuntara las pruebas que pretendía hacer valer.

Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio 873 del 2022 el cual fuere remitido a la dirección electrónica registrada por Colpensiones para efectos de notificaciones judiciales, obteniendo el correspondiente acuso de recibido del comunicado remitido (fl. 4043 a 4046).

En mérito de lo anterior, COLPENSIONES por intermedio de su director de procesos judiciales da respuesta al requerimiento efectuado pretendiendo el cierre del incidente aperturado, presuntamente por acreditar el pago de los honorarios requeridos.

Sin embargo, revisadas las documentales visibles de folios 4047 a 4067, puedo constatarse que con las mismas no se probó el pago requerido respecto de la ratificación del dictamen realizado a la demandante y ordenado mediante auto del **26 de octubre de 2022** (archivo 28 del expediente digital).

Razón por la cual, por auto del 15 de diciembre de 2022 se requirió **por segunda vez** a Colpensiones previo a imposición con la finalidad que acreditara el pago de los honorarios causados con ocasión a la **ratificación del dictamen realizado a la demandante** y ordenado mediante auto del 26 de octubre de 2022; aportando además el comprobante de la transacción bancaria realizada a favor de la UNIVERSIDAD CES, con el cual pueda constatarse fecha de realización, valor y referencia de pago (archivo 33 del expediente digital).

Finalmente, Colpensiones allega escrito el 15 de diciembre de 2022 aportando exactamente las mismas documentales radicadas el 12 de diciembre del mismo año y que conllevó al requerimiento efectuado por segunda vez previo a imponer sanción (fl. 4071 a 4077).

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso – C. G. del P. y los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), faculta a los Jueces directores del proceso para adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así entonces, probado como se encuentra que vencido el término de traslado concedido a COLPENSIONES no acreditó el pago de los honorarios causados con ocasión a la **ratificación del dictamen realizado a la demandante** y ordenado mediante auto del 26 de octubre de 2022; en consideración a que con la respuesta visible en los archivos 32 y 35 del expediente digital la parte requerida relaciona un pago realizado y comunicado el 18 de agosto de 2022, cuando la orden de ratificación y pago emitida por este Juzgado a Colpensiones data del 26 de octubre de la misma anualidad; resultando improcedente validar un presunto pago realizado de manera precedente a la fecha en la cual se impartió la orden de pago; corroborándose con dicha conducta la ocurrencia de la falta descrita en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, procede este Juzgado a imponer sanción.

Ello en consideración a la reiteración de la solicitud, el tiempo transcurrido desde la primera vez en que se requirió la constancia de pago y el agravante de que lo requerido se necesita para resolver de fondo la cuestión litigiosa encomendada a este Despacho Judicial, procede este Despacho a imponer sanción de multa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

P.A.

PRIMERO: IMPONER sanción de multa por valor de **diez (10)** salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor JAIMEN DUSSÁN CALDERÓN, por omisión del deber legal de responder las solicitudes formuladas por funcionarios judiciales.

SEGUNDO: Para los efectos antes descritos comuníquese lo acá decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b83193b327b4bfa3c63d27c326c942faf67173e7696c97d54a379a6116fc72**

Documento generado en 18/01/2023 07:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>